

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez el proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2023 00133** promovido por Carlos Jacobo Cortes Silva contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Colfondos S.A., pensiones y cesantías, informando que Colpensiones allegó escrito de subsanación de contestación de demanda, obra ratificación de escrito de contestación allegado por el apoderado Porvenir S.A., y sin pronunciamiento de Colfondos S.A. Sírvase proveer.



**Diana Patricia Ortiz Osorio**  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial, se tiene que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allegó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, dentro del término legal y el cual reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

De otro lado, el apoderado de Porvenir S.A., allegó ratificación de la contestación, por lo que, revisada la contestación, la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, no obra pronunciamiento de Colfondos S.A., respecto de la ratificación de la contestación. No obstante, revisada la contestación allegada, se advierte que la misma cumple con los requisitos señalados en el artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se tiene que Colfondos S.A., presentó solicitud de llamamiento en garantía respecto de la aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A., por lo cual, se procedió a verificar las pólizas de seguro celebradas, de las que se advierte que las mismas no se encuentran ajustadas a lo establecido en el artículo 64 del CGP. Ello, como quiera que las pólizas no cubren los riesgos sobrevinientes de la sentencia, por el contrario, ampara únicamente los riesgos de pensión de invalidez o pensión de sobrevivientes. Entonces, no se advierte que amparen

perjuicios o lo correspondiente a las eventuales condenas propias de esta litis, por ineficacia del traslado, por tanto, se rechazará la solicitud de llamamiento en garantía y se citará a las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Por lo anterior, el Juzgado

### **Resuelve:**

**Primero: Reconocer personería** a la doctora Sonia Lorena Riveros Valdés, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

**Segundo: Tener por contestada** la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Colfondos S.A., pensiones y cesantías.

**Tercero: Rechazar** el llamamiento en garantía presentado por Colfondos S.A., respecto de Allianz Seguros De Vida S.A.

**Cuarto: Citar** a las partes a las audiencias de **conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y trámite y juzgamiento** previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, que se efectuarán de manera virtual, mediante la aplicación TEAMS de Microsoft, dispuesta para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura.

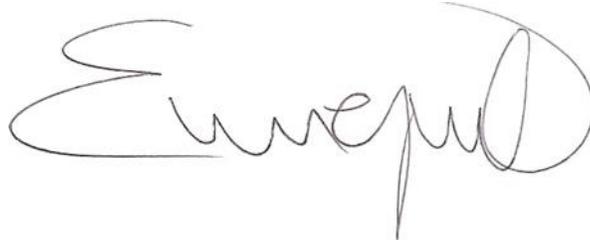
Deberán comparecer las partes y sus apoderados, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer, toda vez que a continuación de la audiencia del artículo 77 del CPTSS, se instalará la de trámite y juzgamiento, consagrada en el artículo 80 de la misma obra, en la cual serán practicadas las pruebas y de ser posible se emitirá la sentencia.

El expediente les será compartido por Secretaría a los apoderados a los canales digitales que hayan informado oportunamente al juzgado, como lo dispone la ley 2213 de 2022

Para ser partícipe de la audiencia virtual, los apoderados, partes y testigos deberán contar con dispositivos y conexión de internet óptimos y suficientes. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer a las partes, testigos y demás intervinientes, como también de verificar que cumplan las exigencias tecnológicas indicadas, y de que se ubiquen en lugares acordes para el óptimo desarrollo de

audio y video, y conforme la seriedad y solemnidad que las diligencias judiciales implican.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**Edgar Yezid Galindo Caballero**  
**Juez**

KLGR

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN  
EN EL ESTADO No. 30 FIJADO HOY 22 DE  
MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**  
**Secretaria**